



ASPECTOS GENERALES Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ALUMNADO DE FPB

Legislación vigente

DECRETO 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.

Decreto 30/2020, de 13 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de 20 títulos profesionales básicos.

Decreto 31/2020, de 13 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 28/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del título Profesional Básico en Fabricación de Elementos Metálicos y se modifica el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básico.

Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

Decreto 28/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del título Profesional Básico en Fabricación de Elementos Metálicos y se modifica el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básicos.

Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid

Requisitos

- Ser mayor de 17 años o cumplirlos en el año natural en curso.





- No estar en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos.

Módulos profesionales

Módulos asociados a bloques comunes:

- Módulo de Comunicación y Ciencias Sociales I : compuesto por las unidades formativas “Comunicación en Lengua Castellana y Sociedad I” y “Comunicación en Lengua Inglesa I”: 6 h semanales (4+2 respectivamente).
- Módulo de Ciencias Aplicadas I :compuesto por las unidades formativas “Matemáticas y Ciencias Aplicadas I” y “Ciencias de la Actividad Física I”: 6 h semanales (4+2 respectivamente).

Módulos específicos del ciclo:

- Montaje y mantenimiento de sistemas y componentes informáticos: 9 h semanales.
- Operaciones auxiliares para la configuración y la explotación: 6 h semanales.

Módulo de Formación en Centros de Trabajo que se distribuye en las siguientes unidades formativas:

- Unidad formativa "UF05: Prevención de Riesgos Laborales": 2 h semanales.
- Unidad formativa correspondiente al primer período de formación en el entorno productivo, cuya duración será de 160 horas que se impartirán en el último mes del citado curso.

El horario semanal del ciclo tiene una hora lectiva de tutoría.

Convocatorias

En los ciclos de formación profesional básica, las unidades formativas del módulo profesional de FCT podrán ser objeto de evaluación un máximo de dos convocatorias cada una, o tres convocatorias en el caso de alumnos que acrediten necesidades específicas de apoyo educativo.

En el resto de módulos profesionales, el alumno dispondrá de dos convocatorias anuales cada uno de los cuatro años en los que se pueden estar cursando estas enseñanzas, que podrá prorrogarse un año más para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

(En aplicación del Artículo 23 de la Orden 893/2022, de 21 de abril).

Procedimiento de renuncia a las convocatorias

Con el fin de no agotar el límite de las convocatorias establecidas anteriormente para los módulos profesionales de formación profesional, el alumno o, en el caso de ser menor de edad, sus representantes legales, podrá renunciar a la evaluación y calificación de una o de las dos convocatorias correspondientes a cada curso académico de todos o alguno de los módulos profesionales en los que esté matriculado, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:





- Enfermedad prolongada o accidente del alumno.
- Obligaciones de tipo personal o familiar, apreciadas por el director del centro que condicionen o impidan la normal dedicación al estudio.
- Desempeño de un puesto de trabajo por cuenta propia o ajena.
- Participación del alumno en programas de movilidad para estudiantes (Erasmus+), a los que se refiere el artículo 39, en caso de que dicho programa no contemple la totalidad de resultados de aprendizaje correspondientes al módulo o módulos profesionales para los que se solicita la renuncia.

Si concurre alguna de las circunstancias señaladas anteriormente, el alumno que se encuentre matriculado en enseñanzas de formación profesional en cualquier régimen o modalidad, podrá, con una **antelación mínima de un mes a la fecha de la sesión de evaluación final** correspondiente, solicitar la renuncia a la convocatoria ordinaria, a la convocatoria extraordinaria o a ambas convocatorias de manera simultánea, de los módulos profesionales, excepto de los módulos profesionales de FCT y Proyecto.

Para solicitar la renuncia a cualquiera de las convocatorias, se seguirá el siguiente procedimiento: Dentro de los plazos y condiciones establecidas, el alumno o su representante legal, en caso de ser menor de edad, solicitará la renuncia a una o a las dos convocatorias mediante escrito dirigido al director del centro, adjuntando la documentación que acredite, en su caso, la causa que pudiera justificar la renuncia.

El director del centro emitirá resolución en el plazo máximo de diez días hábiles y notificará al alumno solicitante la estimación o desestimación de la solicitud de renuncia a la convocatoria que, en caso de tener carácter denegatorio, deberá ser motivada. Una copia de la resolución se adjuntará en el expediente del alumno.

En el caso de que, tras la evaluación final ordinaria, el alumno no haya superado uno o varios módulos profesionales en dicha evaluación, podrá presentar la solicitud de renuncia a la convocatoria extraordinaria de los módulos profesionales no superados en el plazo de dos días hábiles desde la notificación de esta calificación. El profesor tutor informará al alumnado de este plazo. El director del centro deberá resolver y notificar al interesado dicha resolución en el plazo de tres días hábiles desde la presentación de la solicitud.

En todo caso, el alumnado podrá presentar escrito de desistimiento total o parcial de la solicitud de renuncia a la convocatoria, dirigido al director del centro, en cualquier momento anterior a la notificación de la resolución de la misma. Cuando se desista de la solicitud en tiempo y forma, el director trasladará al interesado, a la mayor brevedad posible, una comunicación escrita en la que se dé por concluido este procedimiento.

(En aplicación del Artículo 25 de la Orden 893/2022, de 21 de abril).





Cancelación de la matrícula

El alumno o su representante legal, en el caso de ser menor de edad, podrá solicitar, antes del transcurso de un mes desde el inicio de las actividades lectivas, la cancelación de la matrícula en la totalidad de los módulos profesionales en los que se hubiese formalizado; en ningún caso se admitirá la cancelación parcial de matrícula. La solicitud de cancelación de matrícula se realizará mediante escrito dirigido al director del centro

El director del centro resolverá la solicitud en el plazo de cinco días hábiles y notificará dicha resolución al interesado.

(En aplicación del **Artículo 22 de la Orden 893/2022**, de 21 de abril).

Anulación de matrícula por inasistencia

En el régimen presencial de las enseñanzas de formación profesional, la asistencia a las actividades de formación es la condición necesaria que mantiene vigente la matrícula. Por ello, al inicio de las actividades lectivas el tutor informará a los alumnos de la obligatoriedad de la asistencia a las actividades lectivas, del procedimiento de justificación de las faltas y del número de faltas no justificadas que dan lugar a la anulación de la matrícula.

Si durante los diez primeros días lectivos del curso académico, un alumno ha acumulado siete días lectivos completos, consecutivos o alternos, de faltas de asistencia no justificadas, el tutor del grupo pondrá esta circunstancia en conocimiento del director del centro, quien procederá a comunicar al

alumno o a su representante legal que dispondrá de tres días hábiles para presentar alegaciones y aportar la documentación acreditativa de las mismas que estime pertinente.

Transcurrido dicho plazo, si, tenidas en cuenta las alegaciones y documentación presentada, se estima que las faltas de asistencia no están debidamente justificadas, el director del centro dictará resolución de anulación de matrícula, que deberá ser notificada al alumno o a su representante legal en caso de ser menor de edad.

Cuando la inasistencia se produzca durante el curso académico y un alumno acumule un número de faltas de asistencia no justificadas, igual o superior al establecido anteriormente, o quince días lectivos de inasistencia continuada sin justificar, el director del centro, oído el tutor del grupo de alumnos, resolverá la anulación de matrícula que se hubiese formalizado.

El número de faltas no justificadas que determina la anulación de la matrícula prevista en el párrafo anterior será el que equivalga al 15 por 100 de las horas de formación en el centro educativo que correspondan al total de los módulos profesionales en que el alumno se halle matriculado.

(En aplicación del **Artículo 27 de la Orden 893/2022**, de 21 de abril).





Sesiones de evaluación

En los ciclos de formación profesional básica, los centros, en el ejercicio de su autonomía, organizarán entre tres y cinco sesiones de evaluación parcial a lo largo del curso académico en las que se evaluará el progreso académico en los módulos profesionales en los que esté matriculado e informará de la misma a los alumnos o a sus representantes legales en caso de ser menores de edad, siempre que no haya perdido el derecho a la evaluación continua.

La sesión de evaluación final ordinaria podrá hacerse coincidir, en su caso, con la última evaluación parcial.

En el mes de junio se realizará también una sesión de evaluación final extraordinaria para los alumnos que no hayan superado algún módulo profesional o unidad formativa en la convocatoria ordinaria. Entre ambas sesiones, siempre que la organización de las enseñanzas lo permita, se llevarán a cabo actividades de recuperación.

(En aplicación del Artículo 36 de la Orden 893/2022, de 21 de abril).

Faltas de asistencia y justificación

Si un alumno falta debe justificarlo al profesor de la asignatura correspondiente y después, entregar al tutor el justificante (sólo se admitirán los oficiales, artículo 27 de la Orden 893/2022, de 21 de abril). Los justificantes serán custodiados adecuadamente por el tutor/a del grupo.

Puntualidad

Los alumnos deben acudir con puntualidad a las clases, actividades complementarias y extraescolares.

Como criterio general no se podrá entrar en clase pasado un cuarto de hora desde su inicio, considerándose falta de asistencia. No obstante, queda a criterio del profesor, en casos excepcionales, el permitir o no la entrada.

